



Recensión

Religion and the public order of European Union

Ronan McCrea,

(2010) Oxford University Press, Oxford, 294 pp.

Khrystina Kolesen

Universidad Carlos III de Madrid

khrystina.kolesen@gmail.com

Ronan McCrea, Catedrático de Universidad especializado en Derecho constitucional comparado, Derecho de la UE, Derecho público con particular énfasis en derechos fundamentales, secularización y la relación entre ley y religión en democracias liberales, es el autor del libro que voy a analizar.

Al comenzar la obra el autor confiesa que nunca creyó que podría escribir un libro, y aunque la lista de sus publicaciones es extensa, *Religión y orden público en la Unión Europea* es el primero escrito por Ronan McCrea, habiendo sido publicado en 2010.

El libro es el resultado de la tesis doctoral concluida en el Instituto Europeo de la Escuela de Economía de Londres. Con ella, el autor obtuvo el Premio del Consejo de Investigación en Artes y Humanidades de Gran Bretaña y fue galardonada como la mejor tesis doctoral de 2010 por la Asociación Universitaria de Estudios Europeos Contemporáneos.

Desde mi punto de vista, el tema elegido por R. McCrea es evidentemente actual. Recientemente, las cuestiones en torno a la religión, la identidad nacional y las de naturaleza comunitaria han llegado a tener cada vez más importancia en Europa, convirtiéndose en temas de gran debate.

Hoy en día, el tema religioso está especialmente referido a la competencia de cada Estado miembro de la UE, y no se hace visible la importancia de esta cuestión a nivel Europeo. No obstante, existen esferas conectadas con la religión que pueden ser consideradas de común interés e importancia para toda la Comunidad Europea, a saber en materias de educación, empleo, migración, ampliación de la UE, aborto, matrimonio, eutanasia, moral sexual, derechos fundamentales como la libre circulación, la libertad religiosa, etc.

El autor, en este trabajo, se centra en las cuestiones más importantes para los Estados miembros y la Comunidad Europea. En general, los problemas más importantes y actuales -ya mencionados- pueden ser el resultado de la influencia de la religión en el orden público de la UE y en la esfera pública y privada de los

ciudadanos de los Estados miembros. El libro ofrece información de manera detallada, señalando, por un lado, matices sobre cómo el Derecho de la UE determina el rol de la religión y, por el otro, describe la influencia de la religión en el Derecho de los Estados miembros.

✱

Para determinar las ideas principales de la obra podemos decir que la peculiaridad que caracteriza a la UE en su relación con la religión es su propio enfoque basado en la *identidad* y el *equilibrio*. Por lo tanto, la concepción de la religión se entiende como una forma de *identidad individual*, junto a la *identidad colectiva* -cuando se constituye en un elemento de la cultura nacional de los Estados miembros- que a juicio del autor pueden ser mutuamente incompatibles. Así, la facilitación de la identidad colectiva a través de la promoción de las normas comunitarias puede ser incompatible con la libertad de las personas a desarrollar su propia identidad; asimismo, la protección de la identidad individual puede influir en la identidad colectiva religiosa de los demás.

El siguiente rasgo característico destacado por el autor es el *pluralismo* religioso de la Unión. Es decir, identificar el papel de la religión en el orden público como un elemento de identidad pluraliza la religión y ello inevitablemente implica el reconocimiento de más de un tipo de identidad religiosa. R. McCrea opina que esto ayuda a asegurar la autonomía de la esfera pública frente la dominación de cualquier forma única de religión, en particular a nivel de la UE donde no predomina una sola identidad cultural. De esta manera, podemos ver que el enfoque de la Unión caracteriza a la religión no sólo como una opción individual, sino como una parte de la vida nacional que los Estados miembros tienen derecho a mantener. Y la UE, al contrario que los Estados Miembros, puesto que carece de una fuerte identidad cultural propia, debe ser extremadamente cuidadosa para no interferir con la autonomía de los Estados miembros.

311

De ahí que el autor llegue a la conclusión que, debido a su herencia cristiana, la UE no es estrictamente secular. La relación religión - orden público está vinculada a una tradición cristiana humanista que sobreentiende el equilibrio entre la religiosidad cristiana y tradición humanista (que en su lugar enfatiza los conceptos de autonomía individual y separación de la religión y la ley). Dicho de otra manera, la Unión Europea integra la religión en su orden público pero intenta proteger la esfera política de la dominación religiosa y promueve un cierto grado del *equilibrio de las influencias religiosas, culturales y humanistas*.

✱

R. McCrea opina que la problemática en cuestión consiste en la vaguedad del enfoque de la Unión respecto a la religión relacionada a los procesos legislativos y políticos, y llega a la conclusión de que para resolver todas las cuestiones que puedan aparecer hoy en día respecto a la religión, la Unión Europea, siendo cuidadosa en no interferir en la autonomía de los Estados miembros, debe decidir, si en el ejercicio de sus funciones, la obligación de respetar la libertad religiosa simplemente requiere la adopción de un *enfoque neutral* por parte de la Unión, o si es necesario *facilitar las prácticas religiosas*.

En cuanto a las conclusiones que extraigo acerca de la obra, puedo destacar que la UE no tiene una política específica sobre religión, ni ninguna competencia explícita en relación a los asuntos religiosos, a pesar del hecho que la Unión integra



la religión en su orden público y lo considera como una fuente de los valores constitucionales de la Unión con su raíces culturales en Europa.

★

Para argumentar mis ideas y críticas sobre el libro, quisiera hacer una breve introducción acerca de su contenido. En mi opinión, no hay necesidad de mencionar los títulos de los capítulos –en lo que a mí respecta, excesivamente largos–, divididos en varios apartados que a su vez tienen sus propios títulos. Por lo demás, veo de mayor utilidad antes que presentar la estructura, que parece bastante complicada por ser una tesis doctoral, enseñar el orden en el que el autor expone sus ideas principales. De este modo, todas estas cuestiones y las características importantes acerca del rol de la religión en el orden público de la UE el autor las esboza y analiza en la introducción, cinco capítulos y la conclusión.

Dando cuenta de cómo se fue formando el orden público de la Unión, R. McCrea pone énfasis en que la identidad europea originalmente surgió de una *adherencia compartida al cristianismo*, y luego ha sido moldeada por una fuerte *tradición humanista* (en su origen debida al cristianismo) que jugó un papel importante en la experiencia de la secularización que viven la mayoría de Estados miembros desde el siglo XV. Como resultado, *el papel político de la religión ha decaído* dando paso a las ideas liberales y humanistas, mientras que en algunos Estados miembros, la religión todavía conserva cierta influencia sobre la legislación en relación a "cuestiones morales" como el principio y el final de la vida, las estructuras familiares y sigue teniendo un papel importante, en particular, en relación con la salud y la educación.

A continuación, el autor caracteriza la religión *como una fuente de los valores constitucionales de la Unión*, y subraya su papel en el proceso legislativo de la UE. Para ello se refiere al Tratado de Lisboa, en cuyo Preámbulo los valores constitucionales de la Unión derivan de un *equilibrio* -mencionado anteriormente- entre la influencia religiosa, cultural y humanista. De hecho, como señala el autor, ese equilibrio no nos permite caracterizar el enfoque de la Unión como totalmente secular, ni considerarlo ajustado a la teoría de la base religiosa de la moralidad pública europea. Aunque hay un hecho que está completamente claro: el orden público de la UE se compromete a mantener un equilibrio adecuado, pero al mismo tiempo permite a los Estados miembros un alto grado de libertad y no impone limitaciones a otorgar determinado tipo de influencia a la religión. La única condición consiste en que el tipo de equilibrio elegido por el Estado miembro sea compatible con el respeto a los derechos humanos individuales y la democracia que constituyen bienes últimos de la Unión.

Enseguida, está demostrado que la influencia religiosa en la legislación de la UE no se limita a actuar solamente como una fuente de valores constitucionales. También ha sido reconocido que la religión tiene un papel especial en el *proceso legislativo*. Para confirmar esto, el autor apunta que las *entidades religiosas tienen vínculos informales* con las instituciones europeas: la Iglesia Católica, las iglesias protestantes, los grupos musulmanes, judíos, ortodoxos y los humanistas; todos tienen su representación en Bruselas a tiempo completo. El Tratado Constitucional y el Tratado de Lisboa reconocen la *contribución especial* de las iglesias y comunidades religiosas para la formulación de políticas de la Unión. El autor llega a la conclusión de que la Unión considera a los organismos religiosos como actores particularmente importantes en la formulación de la moral pública europea y, sobre

esta base reconoce su importante contribución a la elaboración de leyes y la formulación de políticas de la Unión.

Pero ésta se ha negado a asociarse explícitamente con las ideologías particulares, por lo tanto, ha concedido el mismo *reconocimiento a organizaciones religiosas, filosóficas y no confesionales*. Esto también requiere que los grupos religiosos reconozcan la legitimidad de otras ideologías.

Todo ello certifica la presencia de la mencionada *moralidad pública pluralista* que caracteriza a la UE y representa un *intercambio de las obligaciones* entre la Unión y los Estados miembros. De este modo, la UE tiene la obligación de respetar el principio de pluralismo y garantizar a los Estados miembros el derecho de establecer su propio “orden público”, su “política pública”, su “moral”. A su vez, llegar a ser, y seguir siendo, un Estado miembro de la Unión Europea implica compromisos morales a partir de ciertas nociones de lo “bueno”. Estas nociones se han vuelto vinculantes en la Unión a través de los Criterios de Copenhague, que los Estados miembros deben cumplir y mantener. Así, por ejemplo, la defensa de los derechos fundamentales se considera un elemento clave para la adhesión a la UE, de modo que los Estados miembros deben respetar el pluralismo moral europeo inherente a la *noción de libre circulación*. Tales derechos de libre circulación permiten a los individuos ponerse bajo los diferentes regímenes éticos y, por ende, se les permite llevar a cabo actividades que pueden estar prohibidas por razones de moralidad pública en su país de origen. Se reafirma que el principio de *autonomía individual* es el principio más importante en el orden jurídico de la UE.

Aunque el autor señala que los Criterios de Copenhague constituyen ciertas nociones de “lo bueno” y de la moral pública de la Unión, y en ciertos momentos de los procesos de adhesión limitan el papel de la religión en los procesos legislativos, no dice en qué forma tales criterios puedan definir la relación entre la religión, el derecho y la política.

Se puede apreciar que el R. McCrea subraya el deber de respetar el derecho de los individuos a desarrollar y adherirse a una identidad religiosa de su elección, pero al mismo tiempo indica que las organizaciones religiosas pueden contribuir a los procesos legislativos. Las limitaciones de tal contribución no están identificadas por el autor, lo que en mi opinión resulta sumamente importante ya que los dogmas religiosos pueden ser incompatibles con la autonomía individual.

Más adelante se trata, principalmente, de la protección de la libertad religiosa. Desde un inicio el autor examina separadamente cuatro razones fundamentales por las *cuales la libertad religiosa debe ser protegida*. Las dos primeras razones consideran esta libertad como un medio para evitar la persecución y un instrumento para acabar con los conflictos provocados por la intolerancia religiosa. La tercera justificación se basa en motivos religiosos: Así, una política de tolerancia puede servir como un medio por el cual los adherentes de la fe mayoritaria pueden asegurarse de que su fe se tolerará donde predominan otras religiones. El fundamento último simplemente ve a la libertad religiosa como una parte importante de la sociedad liberal.

Aquí, el autor subraya la importancia de la protección de la libertad religiosa, y como uno de los motivos para ello señala el intento de evitar la persecución y favorecer mantenimiento de la paz. Tal mantenimiento de la libertad religiosa puede tener por objetivo el mero compromiso y la conformación del “contrato de mutua convivencia” para el mantenimiento de la paz. Pero hoy en día la libertad religiosa puede tener un mayor papel en la sociedad democrática, como el servir de base



para comparar virtudes y defectos, para el reconocimiento de las diferencias y del derecho a ser diferente, etc.

El autor distingue dos conjuntos de derechos relacionados con las obligaciones de la Unión respecto a la libertad religiosa. El primero es el deber de respetar el *derecho de los individuos* a desarrollar y adherirse a una identidad religiosa de su elección, mientras que el segundo se centra en el *derecho del Estado a definir el papel de la religión* en la identidad colectiva. En este caso, la religión es considerada como contenido de un *derecho individual* que debe ser protegido por el estado, y como *parte de la cultura* que constituye el Estado. Como resultado, McCrea señala que los enfrentamientos entre el interés del Estado en la preservación de la neutralidad religiosa de la esfera pública y las demandas por parte de los individuos han sido resueltos a favor del Estado. Tal enfoque es consecuente con la idea secular de la esfera pública como un ámbito neutral.

En el contexto del *mercado común*, la religión está considerada tanto *como una opción económica* en el mercado, como un fenómeno que requiere una protección frente a los procesos económicos y comerciales del mercado. La legislación de la UE facilita la identidad religiosa individual al promover la igualdad de trato de todas las religiones a través de la prohibición de discriminación directa e indirecta en el empleo por motivos de religión. Pero también, la Unión Europea ha reconocido a la religión como un elemento de la cultura nacional que los Estados miembros tienen derecho a defender.

Luego, se tratan las cuestiones de la limitación de la influencia religiosa. El enfoque de la Unión frente a la *migración* y la *ampliación* muestra referencias a la limitación de la influencia religiosa sobre el Derecho y la política como prerrequisitos para el respeto de los derechos fundamentales. Además, el deber de aceptar las limitaciones ha sido visto como una obligación de los Estados que deseen adherirse a la Unión y como un deber individual de las personas que desean residir en la Unión. El autor nos ofrece ejemplos de estados como Rumania y Turquía en su proceso de integración en la Unión. Podemos ver cómo la Unión utiliza los Criterios de Copenhague sobre la ampliación para asegurar que los estados solicitantes equilibran su deseo de promover la moral religiosa a través de la ley con las nociones de igualdad y la autonomía individual. Éstas son las cuestiones principales examinadas por el autor respecto a la religión en el orden público de la UE.

*

En mi opinión, este libro aunque esté escrito con un lenguaje científico resulta de interés para toda persona que se encuentra fuera del ámbito del Derecho, siempre y cuando se halle interesada en los temas de la política de la Unión, el “espíritu” de la UE, su moralidad, religión, cultura, etc. Todo el contenido se ofrece de manera clara, dando al lector la posibilidad de formar su propia opinión, llegando a conclusiones sobre sus propuestas. El título del libro: *Religión y orden público en la UE*, contiene ya en sí mismo muchos indicios de lo tratado y el autor consigue no solamente hacer referencia a todos problemas que pueden surgir, sino profundizarlos usando la base normativa de la UE y confirmando todas sus argumentaciones con la práctica de los tribunales.

Al leer los primeros capítulos tuve la impresión que el trabajo tenía un carácter compilatorio. El autor expone las posiciones de diferentes científicos sociales como Durkheim, Habermas, Casanova, Weber, etc. Pero luego, llegué a la

conclusión de que este trabajo tiene una base de fuentes muy amplia que da cuenta que el autor está muy bien informado, recogiendo constantes referencias de la literatura que versa sobre este tema y, lo más importante, es que pudo usarlo para realizar observaciones muy apropiadas.

Debido a que el libro es el resultado de una tesis doctoral, tras la presentación, la estructura me pareció complicada, aunque bien formulada. Como podemos ver, el autor al principio expone la base del enfoque europeo para formular una idea general y hacer una introducción al tema que luego resulta ser bastante amplia. Más tarde, exponiendo todo el material de una manera lógica, McCrea nos permite recibir la información fácilmente.

Con todo esto, considero que el autor realizó un trabajo amplio, que es no solamente una de las mejores tesis doctorales, por su actualidad, su estructura, su base referenciada a las fuentes, el material y la manera de exponerlo, sino es simplemente un libro interesante y útil para cada ciudadano y residente de la Unión Europea.

